



ACREDITA ENTIDAD AUDITORA
QUE INDICA Y ORDENA SU
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
NACIONAL DE ENTIDADES
AUDITORAS PARA CERTIFICACIÓN
DE INFROMACIÓN DE
DESEMBARQUE (R.E.N.E.D.)

VALPARAÍSO, 3 1 DIC. 2018

RESOL. EX. Nº

6692

VISTOS: Solicitudes de renovación de la Inscripción en el Registro de Entidades Auditoras de Desembarque Industrial, Doc Fow número 148169; La Hoja de Envío Nº 143001, de 27 de diciembre de 2018, del Subdirector de Pesquerias; Lo dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el D. S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.713 y sus modificaciones; Ley Nº 19.880; La Ley 19886 , Ley Nº 19.886, de Bases sobe Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1750, de 15 de julio de 2013, y la Resolución Exenta Nº 5636, de 05 de diciembre de 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de esta ley, certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio.

Que, conforme al tercero del artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley Nº 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.

Que, asimismo, la citada disposición legal, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá establecer la forma, requisitos y condiciones de la acreditación de las entidades auditoras.

Que, mediante resolución Nº 1750, citada en VISTOS, se Crea el Registro Nacional de Entidades Auditoras para Certificación de Información de Desembarque, Establece requisitos para su acreditación, estableciéndose en su artículo Tercero que "Las solicitudes de Incorporación al Registro deberán ser presentadas los primeros diez días del mes julio de cada año (...)" y "la acreditación tendrá una validez de cinco años".

Que, durante la presente anualidad, no se presentaron solicitudes de incorporación al referido Registro ni tampoco solicitudes de renovación, y, además, la validez de la entidades inscrita en el referido Registro caducaron en el mes de septiembre del año en curso, por lo cual, mediante Resolución Exenta Nº 5636, citada en VISTOS, el Servicio establece un proceso extraordinario de incorporación en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para certificación de Información de Desembarque, por el término de 10 días hábiles administrativo.

Que, durante el periodo extraordinario de acreditación de entidades auditoras, se presenta solo una solicitud de inscripción, correspondiente a la entidad que se individualiza en el Resuelvo Primero de la presente resolución.

Que, habiéndose cumplido dicho plazo y analizados los antecedentes presentados por los interesados, procede inscribir en el Registro de Entidades Auditoras solicitantes, atendido que cumplieron los requisitos exigidos por la normativa citada en vistos.

RESUELVO:

Primero: Inscribase en el Registro Nacional de Entidades Auditoras a la siguiente empresa:

Nº Registro	Nombre Empresa	R.U.T.
01-2018	Intertek Caleb Brett Chile S.A.	96.862.190-4

Segundo: Déjese establecido que las entidades acreditadas deberán informar por escrito al Servicio, cualquier cambio en los antecedentes o condiciones que se tuvieron en consideración para su inscripción, de acuerdo con lo prescrito en el Numeral Octavo de la Resolución Número 879 de este Servicio, citada en vistos.

Tercero: Téngase presente que la presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

HMB/hmb DISTRIBUCION: 1. Interesado.

Subdirección de Pesquerías.

3. Oficina de Partes.